REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE INGENIERÍA PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APR DE MALALHUE, HACIA CONTRABAJO Y LA COMUNIDAD JOSÉ ANTILLANCA, COMUNA DE LANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 028

VALDIVIA, 09 MAR 2017

VISTOS:

1. La Carta N° 2220_18, ingresada con fecha 06 de febrero de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Claudio Schnettler Cid, en representación de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Los Ríos (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de ingeniería para ampliación y mejoramiento del servicio de APR de Malalhue, hacia Contrabajo y la comunidad José Antillanca, comuna de Lanco, Región de Los Ríos" (en adelante "el Proyecto").

2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".*

3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de febrero de 2017, el Sr. Claudio Schnettler Cid consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de ingeniería para ampliación y mejoramiento del servicio de APR de Malalhue, hacia Contrabajo y la comunidad José Antillanca, comuna de

Lanco, Región de Los Ríos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

1.1 La ampliación del sistema de agua potable de Malalhue operativo desde 1977. Dicho sistema cuenta con una captación subterránea por medio de 2 pozos profundos, un sistema de tratamiento mediante filtros a presión, desinfección con cloro mediante una bomba dosificadora, además posee un estanque elevado de regulación de 25 m de altura y 500 m^3 de capacidad.

1.2 Se estima una demanda total a 20 años de 3,9 L/s, la cual será abastecida desde los pozos existentes.

1.3 El proyecto considera la conexión al sistema existente mediante una planta relevadora y un sistema de impulsión hacia los sectores, ampliando la red en 12,4 Km adicionales (7,5 Km hacia Contrabajo y 5 Km hacia Comunidad José Antillanca).

1.4 Actualmente la comunidad posee un total de 459 habitantes y se estima que al año 2038 la localidad contará con un total de 637 habitantes.

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8 que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de ingeniería para ampliación y mejoramiento del servicio de APR de Malalhue, hacia Contrabajo y la comunidad José Antillanca, comuna de Lanco, Región de Los Ríos" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

- Literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberán someterse al SEIA los *"Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes"*.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto Diseño de ingeniería para ampliación y mejoramiento del servicio de APR de Malalhue, hacia Contrabajo y la comunidad José Antillanca, comuna de Lanco, Región de Los Ríos" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

  La localidad de Malalhue posee un total de 459 habitantes y se estima que al año 2038 la localidad contará con un total de 637 habitantes, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Diseño de ingeniería para ampliación y mejoramiento del servicio de APR de Malalhue, hacia Contrabajo y la comunidad José Antillanca, comuna de Lanco, Región de Los Ríos", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Schnettler Cid, en representación de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Los Ríos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

COC/CAR/car

Distribución:

- Señor Claudio Schnettler Cid, en representación de la Dirección de Obras Hidráulicas.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente de pertinencia "Diseño de ingeniería para ampliación y mejoramiento del servicio de APR de Malalhue, hacia Contrabajo y la comunidad José Antillanca, comuna de Lanco, Región de Los Ríos".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.